

ACTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS. En el salón de Sesiones del Registro Nacional de las Personas Naturales; En el distrito de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. Reunidos los miembros de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, Presidente Licenciado **FERNANDO JOSE VELASCO AGUIRRE**, Directivos: Licenciada **CINDY MARIELLA PORTAL DE ACOSTA**, Licenciado **NELSON VLADIMIR CARCAMO BERNABE**, Licenciado **NOEL ANTONIO ORELLANA ORELLANA**, Licenciado **FELIX RUBEN GOMEZ AREVALO**, Licenciada **KAREN ELIZABETH GONZALEZ DE GIRON**, Licenciado **SELIM ERNESTO ALABI MENDOZA** y Licenciado **JAIME ERNESTO CERÓN SILIÉZAR**, secretario de la Junta Directiva. El señor presidente procedió a desarrollar la siguiente agenda, dando lectura el suscrito secretario a la misma. 1. Establecimiento del Quórum. 2. Aprobación de la agenda. 3. Lectura y Aprobación del acta anterior. 4. Solicitud de Convalidación del Convenio de Cooperación suscrito entre el RNPN y Chivo, S.A. de C.V. 5. "Informe de examen especial sobre la eficacia d control interno, para mitigar los riesgos relacionados con el activo fijo del RNPN y Conciliación del saldo del Estado de Situación Financiera y Registros auxiliares para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023". Para conocimiento. 6. Solicitud para reorientación de fondos de la asignación presupuestaria del año 2024 para cubrir deuda 2023 por el "Servicio de Arrendamiento de equipo Multifuncionales". Para su aprobación o denegación. 7. Solicitud para reorientación de fondos de la asignación presupuestaria del año 2024 para cubrir deuda 2023 por el "Servicios de comunicación de voz y datos del RNPN". Para su aprobación o denegación. 8. Informe de resultados para la adjudicación del proceso N° CP-07/2024-RNPN, denominado "Impresión y suministro de ejemplares del contrato colectivo de trabajo para los empleados de la Institución", gestionado a través del método de contratación de Comparación de Precios. Para su aprobación o denegación. 9. Informe de resultados para la adjudicación del proceso N° SI-17/2024-RNPN, denominado "Adquisición de instrumentos electrónicos y cajas de cartón para el Departamento de Archivo del RNPN, AÑO 2024", gestionado a través del método de contratación de Subasta Inversa. Para su aprobación o denegación. 10. Informe de resultados para la declaratoria de Desierto del proceso N° CSC-01-2024/RNPN, denominado "Servicio de Consultoría de Diseño,

Desarrollo, Documentación e Implementación de un Sistema de Gestión Integrado según Normas ISO 9001 + ISO 27001 + ISO 37001 para el Registro Nacional de las Personas Naturales”, a través del Método de Consultoría Selección Basada en la Calidad – Servicios. Para su aprobación o su denegación. 7. Varios. Tomándose los acuerdos siguientes: 1. Establecimiento del quórum. Se estableció el quorum, con directivos conectados mediante video conferencia y presenciales. 2. Aprobación de la agenda. El señor presidente sometió a aprobación la agenda. La junta directiva acuerda: aprobar la agenda presentada. 3. Lectura y aprobación del acta anterior. La junta directiva acuerda: aprobar el acta leída. 4. **Solicitud de Convalidación del Convenio de Cooperación suscrito entre el RNPN y Chivo, S.A. de C.V.** El señor presidente solicitó a la [REDACTED] Asesora jurídica, para que presente este punto. Expuso como MARCO LEGAL: Que, de acuerdo al Art. 7 literal p) de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, son atribuciones de la Junta Directiva del Registro Nacional aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales y contratos con entidades públicas, privadas, municipales, nacionales o extranjeras. Que, de acuerdo al Art. 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se establece que la Administración Pública podrá convalidar los actos relativamente nulos subsanando los vicios de que adolezcan. Si el vicio consistiera en incompetencia jerárquica, la convalidación la realizará el funcionario competente, cuando sea el superior jerárquico del que dictó el acto viciado. Con base a las consideraciones legales anteriormente expuestas, se somete a su autorización, el siguiente punto: Antecedentes: En vista que El Salvador adoptó a partir del 07 de septiembre de 2021, el bitcoin como moneda de curso legal, a través de la entrada en vigencia de la Ley Bitcoin aprobada mediante Decreto Legislativo n°57 de fecha 08 de junio de 2021, y publicada en el Diario Oficial n° 110, tomo 431, de fecha 09 de junio de 2021, resultó necesario para el Gobierno Central establecer procedimientos que permitieran facilitar la inclusión financiera de esta moneda para uso de todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, motivo por el cual, la sociedad Chivo, S.A. de C.V., se desarrollo la aplicación “Chivo Wallet”, que permitió a los ciudadanos acceder a una billetera digital y realizar transacciones económicas en bitcoin o en dólar de los Estados Unidos de América. Que, con el objeto de validar la información de los ciudadanos

salvadoreños que utilicen los servicios de la billetera digital, resultó prioritario para la sociedad Chivo S.A. de C.V., cuyo capital accionario es completamente Estatal, y que tiene a su cargo la operatividad de dicha billetera, obtener información específica del Documento Único de Identidad que asegurará su identificación, motivo por el cual, en fecha 04 de septiembre de 2021, se suscribió el Convenio de Cooperación entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y la sociedad Chivo S.A de C.V, en los términos siguientes: OBJETO Y PLAZO: El objeto del Convenio fue proporcionar acceso a través de una interconexión web al sistema de registro del Documento Único de Identidad, para ser utilizada por la sociedad Chivo S.A. de C.V., en los procesos de validación de la información del Documento Único de Identidad (DUI) de los usuarios que aperturen una cuenta individual en la billetera digital "Chivo Wallet"; así como la contraprestación que se recibió de parte de la sociedad Chivo S.A. de C.V. Con respecto al plazo del Convenio, fue acordada una vigencia indefinida contada a partir de su suscripción, no obstante, podrá dejarse sin efecto en cualquier momento, cuando así lo determine cualquiera de las partes por cruce de correspondencia. Conforme a lo antes expuesto, y a lo establecido en el Art. 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le solicita, la convalidación del Convenio de Cooperación entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y la sociedad Chivo, S.A de C.V., suscrito el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno. **Después de discutido este punto**, la junta directiva conforme a los considerandos antes expuestos, y a lo establecido en el Art. 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos **ACUERDA:** convalidar el Convenio de Cooperación entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y la sociedad Chivo, S.A de C.V., suscrito el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno. 5. "Informe de examen especial sobre la eficacia d control interno, para mitigar los riesgos relacionados con el activo fijo del RNPN y Conciliación del saldo del Estado de Situación Financiera y Registros auxiliares para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023". Para conocimiento. El señor Presidente solicitó al Lic. Héctor Flores Estrada, para que presentara este informe. Expuso como antecedentes, que los objetivos del examen practicado fueron: Objetivo General: Realizar una evaluación sobre el control físico de los bienes del RNPN y la razonabilidad de su saldo en el registro contable al 31 de diciembre de 2023 con base a lo estipulado en el Art. 49 de

Handwritten signature and initials in the right margin, including a large stylized 'F' at the bottom.

las NTCIE del RNPN. Los Objetivos Específicos: Verificar las existencias de los bienes físicos del RNPN con respecto al control que se lleva de ellos. Acompañar al departamento de Activo Fijo en la realización del inventario anual que realiza. Revisar la conciliación de saldos del sistema de control de los bienes con el registro contable al 31/12/2023. Proporcionar recomendaciones que agreguen valor a la gestión de la administración de bienes del RNPN. Comunicar resultados a Junta Directiva y Presidencia del RNPN. OPORTUNIDADES DE MEJORA: Las observaciones determinadas y desarrolladas en el informe de Auditoría, se detallan a continuación: No se realizó constatación física del activo fijo que se encuentra en los consulados en el exterior del país. Se encontraron diferencias entre la hoja de asignación de bienes y equipo encontrado en algunos Duicentros a nivel nacional. Incumplimiento de la recomendación del informe de Auditoría Financiera al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016” emitido por la Corte de Cuentas de la República, la cual establecía que se debía desarrollar un sistema informático funcional para controlar eficientemente el activo fijo institucional. **RECOMENDACIONES:** a) Se recomienda para el inventario del activo fijo 2024, realizar tomas físicas de los bienes en las oficinas del exterior, dándole prioridad aquellas que, por su importancia, tamaño, cantidad de activos y ubicación geográfica, puedan ser atendidas de manera eficiente y eficaz con los recursos disponibles. Y en el caso de aquellas oficinas que por su ubicación geográfica y cantidad de equipo asignado no sea viable realizar el inventario de manera presencial, seguir realizando el inventario de manera virtual. b) Se recomienda a la Junta Directiva del RNPN, girar las instrucciones necesarias a todas las áreas de la institución, para que cualquier adquisición y/o retiro de equipo de oficina/tecnológico o bienes, se realice a través de los formularios definidos previamente para ello, respetando los procedimientos regulados en el Manual de Control de Activos vigente del Departamento de Activo Fijo. c) Cumplir con la recomendación del informe de Auditoría Financiera al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016” emitido por la Corte de Cuentas de la República, desarrollando un sistema informático funcional para controlar eficientemente el activo fijo institucional. **CONCLUSIONES:** Que los procesos que ejecutó El Departamento de

Activo Fijo en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 fueron manejados con eficacia y eficiencia y éstos cuentan con un apropiado soporte documental. Que la eficacia del control interno de la unidad es mejorable, en cuanto a la comunicación con la Unidad de soporte técnico para la asignación y retiro de equipo informático. Que se verifico la presentación de la Conciliación del saldo del Activo fijo versus el saldo contable, identificando las diferencias temporarias. Que durante el período referido existen situaciones que derivaron en el incumplimiento de aspectos normativos en el proceso levantamiento y actualización de inventario, tal como se ilustra en el apartado IV. Resultados de la Auditoría, de este informe. Por lo anterior **SOLICITA:** Darse por enterado del “Informe de Examen Especial sobre la eficacia del control interno, para mitigar los riesgos relacionados con el activo fijo del RNPN y Conciliación del saldo del Estado de Situación Financiera y Registros auxiliares para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023” y comunicar las oportunidades de mejora a las unidades involucradas y solicitar los planes de acción respectivos para solventar las situaciones observadas, aplicando las recomendaciones brindadas. **Después de discutido este punto,** la junta directiva **ACUERDA:** 1) Darse por enterada del “Informe de Examen Especial sobre la eficacia del control interno, para mitigar los riesgos relacionados con el activo fijo del RNPN y Conciliación del saldo del Estado de Situación Financiera y Registros auxiliares para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023”. 2) se comuniquen las oportunidades de mejora a las unidades involucradas y solicitar los planes de acción respectivos para solventar las situaciones observadas, aplicando las recomendaciones brindadas, para ello se instruye a la administración: a) para que en el inventario del activo fijo 2024, se realicen tomas físicas de los bienes en las oficinas del exterior, dándole prioridad aquellas que, por su importancia, tamaño, cantidad de activos y ubicación geográfica, puedan ser atendidas de manera eficiente y eficaz con los recursos disponibles. Y en el caso de aquellas oficinas que por su ubicación geográfica y cantidad de equipo asignado no sea viable realizar el inventario de manera presencial, se continúe realizando el inventario de manera virtual. b) se giren las instrucciones necesarias a todas las áreas de la institución, para que cualquier adquisición y/o retiro de equipo de oficina/tecnológico o bienes, se realice a través de los formularios definidos previamente para ello,



respetando los procedimientos regulados en el Manual de Control de Activos vigente del Departamento de Activo Fijo. c) cumplir con la recomendación del informe de Auditoría Financiera al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016" emitido por la Corte de Cuentas de la República, desarrollando un sistema informático funcional para controlar eficientemente el activo fijo institucional. **6. Solicitud para reorientación de fondos de la asignación presupuestaria del año 2024 para cubrir deuda 2023 por el "Servicio de Arrendamiento de equipo Multifuncionales"**. Para su aprobación o denegación. El señor Presidente solicitó al señor [REDACTED] Administrador de este contrato, para que presentara esta solicitud. Se hace constar que antes de conocer este punto, se retiró el Lic. Félix Rene Gómez Arévalo, por tener que atender compromisos asumidos previamente. Debido a información adicional solicitada sobre la prestación de este servicio. La Junta Directiva Acuerda: Diferir este punto. **7. Solicitud para reorientación de fondos de la asignación presupuestaria del año 2024 para cubrir deuda 2023 por el "Servicios de comunicación de voz y datos del RNPN"**. Para su aprobación o denegación. El señor Presidente solicitó a la señora Flor Calderon, administradora de este contrato, para que presente esta solicitud. Expuso como antecedentes, que la DIRECCIÓN FINANCIERA en memorando DF-143/2023 informar disposiciones del Ministerio de Hacienda con el fin de dar cumplimiento a la Circular DGCG-02-2023 que contiene los Lineamientos para solicitar autorización de provisiones contables con cargo a las asignaciones presupuestarias 2023. Así mismo de conformidad al numeral 4.1, de la Circular DGCG-02/2023, los compromisos pendientes de pago por adquisiciones de bienes y/o servicios que se encuentren amparados en convenios, acuerdos o contratos debidamente legalizados, deberán haberse recibido a más tardar el 31/12/2023. Señaló, que la Unidad de Redes y Ciberseguridad hizo del conocimiento que la contratista CTE TELECOM PERSONAL S.A de C.V., remitió facturas de noviembre y diciembre de 2023 con errores en múltiples ocasiones y fueron corregidas hasta el mes de enero 2024, quedando fuera de las provisiones realizadas para el pago en el mes de diciembre 2023, correspondientes al CONTRATO N°30892 "SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE VOZ Y DATOS DEL RNPN" y que el monto total de dichas facturación asciende a \$10,828.03 dólares, con base a detalle: mes de noviembre por un monto de \$5,429.06 y mes de diciembre por un monto de \$5,398.97

haciendo un total de **\$10,828.03**. Apuntó, que con base a la Circular DGCG-02/2023 párrafo 3ro se establece. "Si por alguna circunstancia al final del presente ejercicio, quedaren pendientes procesos de adquisición de bienes o servicios, los pagos de estos deberán imputarse a las asignaciones presupuestarias que le sean aprobadas a la Institución para el siguiente ejercicio financiero fiscal 2024. Agregó, que tal como menciono, la contratista CTE TELECOM PERSONAL S.A de C.V., remitió facturas de noviembre y diciembre de 2023 con errores en múltiples ocasiones y fueron corregidas hasta el mes de enero 2024, al ser este un contrato nuevo hubieron cambios en los precios ofertados los cuales no fueron aplicados en la primera facturación, al realizar las observaciones en las facturas al proveedor, se realizaron las modificaciones posteriormente presentándose las facturas ya corregidas en enero 2024, por lo que no se pudo realizar la provisión de fondos a tiempo. Indicó, que es necesario realizar el pago de las facturas en mención del CONTRATO N°30892 "SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE VOZ Y DATOS DEL RNPN" y se ha identificado poder realizar reorientación de fondos de la asignación presupuestaria para el año 2024 del rubro 54. Por todo lo anterior, se solicita a Junta Directiva la autorización para realizar reorientación de fondos de la asignación presupuestaria para el año 2024 para el rubro 54203, por el monto de \$10,828.03 dólares, para el pago de las facturas según detalle del CONTRATO N°30892 "SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE VOZ Y DATOS DEL RNPN". **Después de discutido este punto, la junta directiva ACUERDA:** autorizar para realizar la reorientación de fondos de la asignación presupuestaria para el año 2024 para el rubro 54203, por el monto de \$10,828.03 dólares, para el pago de las facturas del mes de noviembre por un monto de \$5,429.06 y mes de diciembre por un monto de \$5,398.97 haciendo un total de **\$10,828.03**, según detalle del CONTRATO N°30892 "SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE VOZ Y DATOS DEL RNPN". 8. Informe de resultados para la adjudicación del proceso N° CP-07/2024-RNPN, denominado "Impresión y suministro de ejemplares del contrato colectivo de trabajo para los empleados de la Institución", gestionado a través del método de contratación de Comparación de Precios. Para su aprobación o denegación. El señor Presidente solicitó a la [REDACTED] Jefa de la UCP, a que presentara este informe. Expuso como antecedentes, la Unidad solicitante: Unidad de Talento Humano. El Monto disponible: \$ 800.00 con IVA incluido. Fuente de Fondos: Fondo General.

Tiempo de entrega: 15 días hábiles después de aprobado el arte y de entregada la Orden de Compra a la Contratista. Lugar de entrega: Unidad de Talento Humano. Forma de entrega: Una sola entrega. APROBACIÓN DE INICIO DE PROCESO: Mediante Acuerdo N° PRE-UCP-54/2024, del 22 de marzo de 2024, el Presidente Registrador Nacional: Aprobó el inicio de gestiones para el Proceso de Contratación N° CP-07/2024-RNPN, denominado "IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE EJEMPLARES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS DE LA INSTITUCIÓN", gestionado por medio del Método de Contratación de Comparación de Precios, a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL); Aprobó los Documentos de Solicitud de Oferta para este Proceso; Nombró el Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) del citado proceso; Ordeno a las Unidades Administrativas competentes, que realicen las gestiones necesarias para darle continuidad al proceso de compras; así mismo darle cumplimiento al respectivo acuerdo. Presentó las especificaciones técnicas del requerimiento. CONVOCATORIAS: PRIMERA CONVOCATORIA: El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 87 inciso primero y segundo de la LCP, se realizaron las siguientes invitaciones tal y como consta en el expediente administrativo del proceso: IMPRESIONES FUNES, PRINT CENTER, INNOVACION DIGITAL, IMPRENTA Y OFFSET RICALDONE, IMPRESOS ROSALES, S.A. DE C.V. Como resultado de la primera convocatoria, no se recibió ninguna oferta, por lo que se solicitó aprobación al señor Presidente Registrador Nacional para realizar extensión del plazo de convocatoria y plazo para la recepción de ofertas. EXTENSIÓN DE PLAZO DE CONVOCATORIA Y PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE OFERTAS: El quince de abril de dos mil veinticuatro, el Presidente Registrador Nacional del RNPN, por medio de Resolución Razonada N° RR-UCP-06-04-2024, autorizó la extensión del plazo de convocatoria y plazo para la recepción de ofertas del proceso CP-07/2024-RNPN, denominado "IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE EJEMPLARES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS DE LA INSTITUCIÓN", del Método de contratación de Comparación de Precios, hasta por cinco días hábiles. SEGUNDA CONVOCATORIA: El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se realizó la segunda convocatoria en la cual se realizaron las siguientes invitaciones: FLORES

IMPRESORA. IMPRESOS MÚLTIPLES. D'PAPIER. Señaló, que quedando establecido que los Ofertantes deberían presentar su oferta claramente identificada, a más tardar, el 23 de abril de 2024, hasta las 14:00 horas, hora oficial de la República de El Salvador, debiendo considerar que el horario de trabajo es de las 7:30 a.m. a 12:20 p.m. y de las 13:10 p.m. a las 15:30 p.m. Como resultado de la segunda convocatoria, se recibieron tres ofertas las cuales fueron presentadas dentro del plazo y hora establecida, el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, según el detalle siguiente:

N° DE OFERTANTE	OFERTANTE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO.	COSTO CON IVA INCLUIDO.	TOTAL IVA
1	IMPRESOS MÚLTIPLES, S.A. DE C.V.	540	\$ 1.46	\$788.40	
2	ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA/ IMPRENTA Y OFFSET RICALDONE	540	\$ 1.48 EXENTO DE IVA	\$799.20 EXENTO DE IVA	
3	INTERCOLOR, S.A. DE C.V.	540	\$ 1.75	\$ 945.00	

Anotó, que el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, luego de la verificación de las ofertas presentadas, se constató que las mismas no cumplieron con la totalidad de las formalidades jurídicas y técnicas requeridas, según el Art. 86 de la LCP, por lo cual, el treinta de abril de dos mil veinticuatro se realizaron prevenciones y aclaraciones a las tres ofertantes, para que estas fueran subsanadas dentro del plazo establecido en el DSO, Sección III. CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN, literal D. Subsanación y Adjudicación, apartado Subsanación de errores u omisiones en la oferta: "Las prevenciones deberán ser subsanadas por el al Ofertante en un plazo improrrogable y perentorio de hasta DOS (2) DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente de recibida la nota respectiva, el oferente deberá entregar EN FORMATO FÍSICO EN LA UCP el día límite establecido para subsanación de manera que permita tener constancia de la recepción de la subsanación de la prevención, Art 22 LCP". Indicó, que las ofertantes IMPRESOS MÚLTIPLES, S.A. DE C.V. e INTERCOLOR, S.A. DE C.V., no presentaron las sub sanaciones de las prevenciones realizadas, por tanto, no se consideraron legibles para continuar en el proceso de evaluación. Siendo la ofertante ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA/IMPRENTA y



OFFSET RICALDONE, la única que se considera elegible para continuar con el proceso de evaluación, en virtud que subsanó todas las prevenciones, cumpliendo de esta manera con toda la documentación legal, financiera, económica y las especificaciones técnicas requeridas en el Documento de Solicitud de Ofertas. Que la ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA/IMPRESA y OFFSET RICALDONE ofertó a PRECIO UNITARIO EXENTO DE IVA de \$ 1.48, COSTO TOTAL EXENTO DE IVA: \$799.20. RAZONABILIDAD DE PRECIOS: Según la herramienta denominada calculadora de razonabilidad precios proporcionada por la DINAC, la cual se utiliza para los procesos de evaluación de precios para las ofertantes, se determinó que, de acuerdo a la representación gráfica del mercado, el límite inferior es de \$1.40 y el límite superior es de \$1.73, dejando constancia que solamente dos ofertantes están habilitadas dentro del rango sugerido de precios según el gráfico, que a continuación se detalla, las cuales corresponden a las ofertantes IMPRESOS MÚLTIPLES, S.A DE C.V., con un precio unitario de \$1.46 y ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA/IMPRESA y OFFSET RICALDONE, con el precio unitario de \$1.48. RECOMENDACIÓN: Con base en lo anterior, el Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), recomienda: "... adjudicar de forma total el Proceso Comparación de Precios N° CP-07/2024-RNPN, denominado IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE EJEMPLARES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS DE LA INSTITUCIÓN, de acuerdo al detalle siguiente: 540 ejemplares de Libro de 30 hojas (60 páginas internas), Portada impresa en full color, en pasta de cartulina foldkote C-12 2C. Barniz U.V., Hojas internas impresas a una tinta tiro y retiro, en papel bond B-20 blanco, Tamaño del libro: 21.5 cm de largo por 14 cm de ancho Pegado o engrapado, a la ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA/IMPRESA y OFFSET RICALDONE, con un precio unitario de Uno con 48/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.48), haciendo un monto total de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$799.20), cuyos precios unitarios y totales son exentos de IVA, de acuerdo al capítulo III, Art. 6, de la Ley del Libro, los cuales se encuentran dentro de los precios del mercado vigentes y dentro del monto disponible para este proceso de Ochocientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD800.00). Además, se efectuó una revisión aritmética de la oferta, con el afán de determinar si no había

errores dentro de la misma. Así mismo, se confirmó que la oferente ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA/IMPRESA y OFFSET RICALDONE no se encuentra dentro de los registros de inhabilitados o incapacitados por la DINAC, publicados en COMPRASAL. Además, se constató que no tiene multas pendientes por resolución de imposición de multas en firme, según artículo 99, inciso 4 de la LCP. Presento la normativa aplicable. Por lo que, de conformidad con lo expuesto y con la Base Legal antes relacionada, se **SOLICITA**: 1) Adjudicar el proceso N° CP-07/2024-RNPN, denominado IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE EJEMPLARES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS DE LA INSTITUCIÓN, de acuerdo al detalle siguiente: 540 ejemplares de Libro de 30 hojas (60 páginas internas), Portada impresa en full color, en pasta de cartulina foldkote C-12 2C. Barniz U.V., Hojas internas impresas a una tinta tiro y retiro, en papel bond B-20 blanco, Tamaño del libro: 21.5 cm de largo por 14 cm de ancho Pegado o engrapado, a la ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA/IMPRESA y OFFSET RICALDONE, con un precio unitario de Uno con 48/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.48), haciendo un monto total de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$799.20), cuyos precios unitarios y totales son exentos de IVA, de acuerdo al capítulo III, Art. 6, de la Ley del Libro, los cuales se encuentran dentro de los precios del mercado vigentes y dentro del monto disponible para este proceso de Ochocientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD800.00). 2) Instruir a la Unidad de Compras Públicas para la emisión de la Orden de Compra respectiva. 3) Delegar al Señor Presidente Registrador Nacional la atribución de suscribir la Orden de Compra respectiva. 4) Nombrar como Administrador de la Orden de Compra resultante de este proceso al [REDACTED] [REDACTED], Colaborador Administrativo de la Unidad de Talento Humano. 5) Designar al Presidente Registrador Nacional la atribución de nombrar a otro Administrador de la Orden de Compra cuando por alguna situación especial fuese necesario. **Después de discutido este punto, la junta directiva ACUERDA**: 1) Adjudicar el proceso N° CP-07/2024-RNPN, denominado IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE EJEMPLARES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS DE LA INSTITUCIÓN, de acuerdo al detalle siguiente: 540 ejemplares de Libro de 30 hojas (60

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials "J.L." at the bottom right.

páginas internas), Portada impresa en full color, en pasta de cartulina foldkote C-12 2C. Barniz U.V., Hojas internas impresas a una tinta tiro y retiro, en papel bond B-20 blanco, Tamaño del libro: 21.5 cm de largo por 14 cm de ancho Pegado o engrapado, a la ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA/IMPRESA y OFFSET RICALDONE, con un precio unitario de Uno con 48/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.48), haciendo un monto total de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$799.20), cuyos precios unitarios y totales son exentos de IVA, de acuerdo al capítulo III, Art. 6, de la Ley del Libro, los cuales se encuentran dentro de los precios del mercado vigentes y dentro del monto disponible para este proceso de Ochocientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD800.00). 2) Instruir a la Unidad de Compras Públicas para la emisión de la Orden de Compra respectiva. 3) Delegar al Señor Presidente Registrador Nacional la atribución de suscribir la Orden de Compra respectiva. 4) Nombrar como Administrador de la Orden de Compra resultante de este proceso al [REDACTED] Colaborador Administrativo de la Unidad de Talento Humano. 5) Designar al Presidente Registrador Nacional la atribución de nombrar a otro Administrador de la Orden de Compra cuando por alguna situación especial fuese necesario. **9. Informe de resultados para la adjudicación del proceso N° SI-17/2024-RNPN, denominado "Adquisición de instrumentos electrónicos y cajas de cartón para el Departamento de Archivo del RNPN, AÑO 2024", gestionado a través del método de contratación de Subasta Inversa.** Para su aprobación o denegación. El señor Presidente solicitó a la [REDACTED] Jefa de la UCP, a que presentara este informe. Expuso como antecedentes, que mediante Acuerdo N° PRE-UCP-51/2024, del 22 de marzo de 2024, el Presidente Registrador Nacional: Aprobó el inicio de gestiones para el Proceso de Contratación N° SI-17/2024-RNPN denominado "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS Y CAJAS DE CARTÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO DEL RNPN 2024" gestionado por medio del Método de Contratación de Subasta Electrónica Inversa, a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL); Aprobó los Documentos de Solicitud de Oferta para este Proceso; Nombró Evaluadores Técnicos del citado proceso; Ordeno a las Unidades Administrativas competentes, que realicen las

gestiones necesarias para darle continuidad al proceso de compras; así mismo darle cumplimiento al respectivo acuerdo. APROBACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y RESULTADOS DE CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS: Mediante resolución razonada N° RR-UCP-09-04-2024, del 29 de abril de 2024, el Presidente Registrador Nacional aprobó el Informe de Evaluación Técnica y Resultados de Calificación de las Ofertas, emitido por los evaluadores técnicos, del proceso realizado a través del método de contratación de Subasta Electrónica Inversa N° SI-17/2024-RNPN denominado "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS Y CAJAS DE CARTÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO DEL RNPN 2024", gestionado por medio de la Plataforma del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), del ofertante: CÉSAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ (DISTRIBUIDORA ECONÓMICA); habilitándolo y calificándolo para participar en el desarrollo de la Subasta Electrónica Inversa de dicho sistema. NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA: Después de obtener las aprobaciones requeridas, el 03 de mayo de 2024, se notificó el resultado de la evaluación técnica, así como la fecha y hora para la realización de la Subasta Inversa en la plataforma de COMPRASAL, a la oferente: CÉSAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ (DISTRIBUIDORA ECONÓMICA) y PROTECTORES CORRUGADOS Y PLEGADISOS S.A. DE C.V. (CORRUPLESA). Cabe mencionar que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 "RECURSO DE REVISIÓN" de la LCP, el que literalmente expresa: "En caso de inconformidad con el resultado del procedimiento de selección del contratista y procedimiento especial de subasta electrónica inversa a través de COMPRASAL, así como de la evaluación técnica según el tipo de consultoría, los oferentes podrán interponer recurso de revisión ante la máxima autoridad, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificado el resultado respectivo. Las instituciones deberán publicar el expediente y la evaluación en COMPRASAL al notificar el resultado para garantizar el acceso del derecho de vista de expediente." REALIZACIÓN DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA: El 09 de mayo de 2024, se programó la realización de la subasta electrónica inversa con la oferente: CÉSAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ (DISTRIBUIDORA ECONÓMICA); quien había resultado ELEGIBLE de acuerdo a la aprobación de Presidencia del informe de Evaluación Técnica y Resultados, emitido por los evaluadores técnicos; prosiguiéndose con la etapa de preparación de catálogo de Subasta Electrónica para la



realización de la negociación respectiva del proceso. A la hora programada, se dio inicio la Subasta Electrónica sin que la oferente antes mencionada realizara ningún lance (la acción y efecto de lanzar y proponer), agotándose el tiempo programado para la realización de la subasta, por lo que quedó desierta la misma, por tanto, también el proceso. De conformidad con lo expuesto y con la Base Legal antes relacionada, se **SOLICITA:** Declarar DESIERTO el proceso N° SI-17/2024-RNPN denominado "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS Y CAJAS DE CARTÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO DEL RNPN 2024", debido a que: a) Para el ÍTEM 1 Detector de humo e ÍTEM 2 Deshumidificador, no se recibieron ofertas. b) Para el ÍTEM 3 Caja de cartón medidas: 27cm. x 9.cm. x 31.5 cm., e ÍTEM 4 Caja de cartón medidas: 40 cm. x 35.5 cm. x 27.5 cm., la oferente: CÉSAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ (DISTRIBUIDORA ECONÓMICA), no realizó ningún lance en la Subasta en el día y la hora establecida y c) Instruir a la unidad solicitante que verifique y analice si es procedente realizar un nuevo proceso de contratación y revise las especificaciones técnicas del proceso, según necesidades reales determinadas por dicha unidad.

Después de discutido este punto, la junta directiva ACUERDA: Declarar DESIERTO el proceso N° SI-17/2024-RNPN denominado "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS Y CAJAS DE CARTÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO DEL RNPN 2024", debido a que: a) Para el ÍTEM 1 Detector de humo e ÍTEM 2 Deshumidificador, no se recibieron ofertas. b) Para el ÍTEM 3 Caja de cartón medidas: 27cm. x 9.cm. x 31.5 cm., e ÍTEM 4 Caja de cartón medidas: 40 cm. x 35.5 cm. x 27.5 cm., la oferente: CÉSAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ (DISTRIBUIDORA ECONÓMICA), no realizó ningún lance en la Subasta en el día y la hora establecida y c) Instruir a la unidad solicitante que verifique y analice si es procedente realizar un nuevo proceso de contratación y revise las especificaciones técnicas del proceso, según necesidades reales determinadas por dicha unidad.

10. Informe de resultados para la declaratoria de Desierto del proceso N° CSC-01-2024/RNPN, denominado "Servicio de Consultoría de Diseño, Desarrollo, Documentación e Implementación de un Sistema de Gestión Integrado según Normas ISO 9001 + ISO 27001 + ISO 37001 para el Registro Nacional de las Personas Naturales", a través del Método de Consultoría Selección Basada en la Calidad – Servicios. Para su aprobación o

su denegación. El señor Presidente solicitó a la Licda. Jocelyn Nataly Monjaras Sosa Jefa de la UCP, a que presentara este informe. Expuso como antecedentes, que mediante Acuerdo de Presidencia N° PRE-UCP-SETENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTICUATRO, del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, el Presidente Registrador Nacional: Autorizó el inicio de gestiones para el Proceso de Contratación N° CSC-01-2024/RNPN, denominado "Servicio de Consultoría de Diseño, Desarrollo, Documentación e Implementación de un Sistema de Gestión Integrado según Normas ISO 9001 + ISO 27001 + ISO 37001 para el Registro Nacional de las Personas Naturales", gestionado por medio del Método de Contratación de Consultoría Selección Basada en la Calidad – Servicios, a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL). Aprobó los Documentos de Solicitud de Oferta para este Proceso. Nombró a los Evaluadores Técnicos del citado proceso. Se ordenó a la unidades administrativas competentes, que realicen las gestiones necesarias para darle continuidad al proceso de compras; asimismo darle el cumplimiento de dicho acuerdo. Indicó, que mediante Requisición de Compra de Bienes y Servicios, número CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES / CSC- UNO - DOS MIL VEINTICUATRO / RNPN, del veintidós de abril de dos mil veinticuatro; la Ingeniera Georgina Andrea Milián Flores, jefa de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad Ad-Honorem, solicitó la contratación del "Servicio de Consultoría de Diseño, Desarrollo, Documentación e Implementación de un Sistema de Gestión Integrado según Normas ISO 9001 + ISO 27001 + ISO 37001 para el Registro Nacional de las Personas Naturales", de acuerdo a las especificaciones técnicas que fueron expuestas y explicadas con detalle. Mencionó, que con el fin de darle cumplimiento a los artículos 161 y 162 de la LCP la Ingeniera Georgina Andrea Milián Flores, jefa de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad Ad-Honorem, se propone como Administrador del Contrato, para la buena ejecución del mismo. Que el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se solicitó la disponibilidad presupuestaria para iniciar este proceso, emitiendo la Dirección Financiera la Certificación de Existencia de Fondos por un monto de Setenta Mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$70,000.00). El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 63 y 87 inciso primero y segundo de la LCP, se realizaron las siguientes

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature and the initials "JV".

invitaciones, tal y como consta en el expediente administrativo del proceso: HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DUJE MORALES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., ADMINISTRACION Y SISTEMAS, S.A. DE C.V. Asimismo, a efecto de dar publicidad al proceso se publicó en el módulo de divulgación COMPRASAL con número 2404-2024-P0070, y en la página Web del RNPN el requerimiento del servicio solicitado, del cual se agregó copia al expediente respectivo para constancia. Obteniendo únicamente una oferta que adelante se detalla, la cual fue presentada dentro del plazo y hora establecida, el siete de mayo de dos mil veinticuatro, según el detalle siguiente: OFERTA RECIBIDA: SALOMON CONSULTING, S.A.S. DE C.V. por un monto de \$70,000.00. Cabe mencionar que según el documento de Solicitud de Oferta SECCIÓN II. INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, letra A. Respecto a esta invitación, apartado Fecha, hora límites y lugar de presentación de ofertas, "Las ofertas serán recibidas hasta el 07 de mayo de 2024, a más tardar a las 2:00 PM., hora oficial de la República de El Salvador (UTC-6:00), mediante COMPRASAL y ofertas impresas según lo establezca la institución contratante. El proceso de la remisión debe finalizar con el envío completo de todos los documentos de la oferta y remisión de la misma, a más tardar en la fecha y hora indicada". Por lo que se constató en el sistema de COMPRASAL que la ofertante: SALOMON CONSULTING, S.A.S, DE C.V., subió su oferta tal y como consta en la captura mostrada. Luego de la verificación de la oferta presentada, se constató que la misma no cumplió con la totalidad de las formalidades jurídicas, financieras y técnicas requeridas. a) Que según la evaluación legal realizada por la Analista Jurídico del presente proceso, se obtiene el siguiente resultado: "Que, de conformidad al documento de solicitud de ofertas para el proceso de referencia N° CSC-01-2024/RNPN y a lo establecido en el art. 21 de la Ley de Compras Públicas, que señala, que los evaluadores técnicos serán los encargados de realizar la evaluación de las ofertas conforme a los criterios de evaluación establecidos en los documentos de solicitud, a la cual, se le prohíbe evaluar o realizar recomendaciones de resultados de procesos atendiendo a criterios o parámetros diferentes o fuera de lo regulado en dichos documentos; a continuación, se realiza la evaluación legal de la ofertante SALOMON CONSULTING, S.A.S. DE C.V., de conformidad a la sección II letra c "criterios y metodología de evaluación y adjudicación" del documento de solicitud de

oferta del proceso antes referenciado, obteniendo el resultado siguiente:" "Que, de la revisión de la oferta presentada en el proceso de referencia N° CSC-01-2024/RNPN, se observa que, la ofertante sociedad SALOMON CONSULTING, S.A.S. DE C.V., está constituida como una Sociedad Mercantil de capital por acciones simplificadas, de conformidad al art. 18 del Código de Comercio". Citó, "Que, las sociedades por acciones simplificadas, se constituyen y regulan de conformidad a lo establecido en los artículos 305-A y siguientes del Código de Comercio. Que, de los criterios a evaluar, a la sociedad oferente no le es aplicable ni en esta fecha ni a futuro, el criterio de evaluación denominado "TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN Y DE MODIFICACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN SI LOS HUBIERE INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO DEL CNR" por lo que, ha obtenido el resultado de "no cumple", pues no se consignó en el DSO criterios o parámetros para evaluar a una sociedad de acciones simplificadas. No se omite manifestar que dicho requisito es insubsanable para la oferente, por lo que si bien se ha verificado a través del mecanismo de verificación de conformidad al art. 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos la correcta y legal constitución de la sociedad denominada "SALOMON CONSULTING, S.A.S. DE C.V."; que conformidad a los artículos 305-A y 305-B del Código de Comercio, señalan que las Sociedades por Acciones Simplificadas, se constituyen, modifican, transforman, disuelven y liquidan exclusivamente por medio de los formularios proporcionados por el Registro de Comercio para tal efecto; señalándose además que en ningún caso se exigirá el requisito de Escritura Pública o cualquier otra formalidad adicional para su constitución. (Art. 305 -I)". Refirió, "Que pese a lo anterior, se ha realizado una evaluación completa de la documentación presentada, la cual, a efectos ejemplificativos refleja los siguientes resultados: Sobre el criterio a evaluar denominado "INSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE MATRICULA DE COMERCIO O RENOVACIÓN EN SU CASO DE MATRICULA DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD DEL AÑO VIGENTE EXTENDIDA POR EL REGISTRO DE COMERCIO DEL CNR(...)", ha obtenido el resultado de "si cumple". "Que, respecto del criterio a evaluar denominado "CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL VIGENTE INSCRITA EN EL CNR" que, en este caso, la elección del representante legal, se ha realizado en el formulario de constitución, en el



cual se advierte que el régimen de administración es por Administrador Unipersonal, para un periodo indefinido estableciendo a [REDACTED] bajo ese cargo. Sin embargo, debido a que no se habilitó en el DSO criterios o parámetros para la revisión del formulario de constitución de las sociedades por acciones simplificadas, se ha evaluado como "no cumple". Para el caso del criterio denominado "PASAPORTE O CARNE DE RESIDENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS LOS DOCUMENTOS DEBERAN ESTAR VIGENTES Y TARJETA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)", este se evalúa como "si cumple" pues se ha verificado el DUI del representante legal, en el sistema de consulta del DUI del RNPN el cual se encuentra vigente, y respecto del NIT, se ha verificado en el portal del Ministerio de Hacienda su "homologación exitosa" con el número de DUI." "Que sobre los últimos dos criterios a evaluar, denominados "TARJETA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT) DE LA PERSONA JURÍDICA OFERTANTE" y "TARJETA DEL NÚMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA) DE LA PERSONA JURÍDICA OFERTANTE" se han calificado como "no cumple" ya que no se han presentado en copias certificadas por Notario, y esta institución no cuenta con mecanismo de validación de la información, antes señalada." "Que si bien, se ha realizado, una evaluación de la oferta presentada por SALOMON CONSULTING, S.A.S. DE C.V., la cual, arroja como resultado prevenciones, existe un impedimento para esta servidora para poder evaluar o realizar una recomendación de resultados de la evaluación legal atendiendo a los criterios o parámetros regulados en el DSO, ya que, no se consideró la evaluación para una sociedad mercantil por acciones simplificadas recién constituida, lo cual, tiene como resultado que para algunos criterio de evaluación la observación para que presente determina información tal cual fue requerida en el DSO, sea imposible y por consiguiente la ofertante se encuentre impedida de subsanar. No omito manifestar que de conformidad al art. 12 de la Ley de Compras Públicas, que señala que el RUPES es un registro nacional, centralizado, en el que deberán inscribirse todas las personas naturales y jurídicas que desean participar en todos los procesos de compras, y que será el medio para validar y comprobar la capacidad legal para ofertar y contratar de los

proveedores, se realizó la validación en la página de COMPRASAL obteniendo como resultado que SALOMON CONSULTING, S.A.S. DE C.V. se encuentra debidamente registrada”. CONCLUYE LA ANALISTA LEGAL DEL PROCESO: “Por tanto, en conformidad a todo lo planteado supra, no me es posible realizar evaluación legal a la ofertante SALOMON CONSULTING, S.A.S. DE C.V. en el proceso de referencia N° CSC-01-2024/RNPN debido a que no existen criterios o parámetros regulados en el DSO para el caso en concreto de ese tipo de sociedades, todo de conformidad a lo establecido en el art. 21 de la Ley de Compras Públicas.” b) Que según la evaluación de la situación financiera realizada por el Analista Financiero del presente proceso, se obtiene el siguiente resultado:

Criterios	Cumple / No Cumple
Mostrar liquidez de activos a través de indicadores financieros.	No Aplica
Evidenciar disponibilidad o acceso a recursos financieros	No Cumple
Mostrar nivel de endeudamiento aceptable para la Institución contratante, a través de indicadores financieros.	No Aplica
Mostrar capital de trabajo en los montos o porcentajes establecidos por la institución contratante, a través de indicadores financieros.	No Aplica

Aludió, “El ofertante al ser una Sociedad por Acciones Simplificada recién constituida no se le pueden realizar la evaluación de la situación financiera establecida en el DSO, pág. 24, debido a que su balance inicial carece de movimientos necesarios para realizar el cálculo de indicadores financieros, esto conlleva a calificar los criterios con un “No Aplica”. Para calcular el indicador de liquidez se necesita tener pasivos y activos, y al no tener uno de esos valores el indicador es incalculable, por tanto “No Aplica”. La disponibilidad o acceso a recursos financieros es respaldada por referencias bancarias firmadas y selladas por la institución que la extiende, las cuales no fueron presentadas por ser una empresa recién constituida sin récord crediticio, por tanto “No Cumple”. Para calcular cualquier índice de endeudamiento, se necesita tener pasivos y activos, y al no tener uno de esos valores el indicador es incalculable, por tanto “No Aplica”. Para calcular el capital de trabajo, se necesita tener pasivos y activos, y al no tener uno de esos valores el indicador es incalculable y si se quiere tomar con un porcentaje, lo

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin, including a checkmark, a signature, and the initials "J.I."

plasmado en el balance inicial no es razonable al monto destinado para el desarrollo de la consultoría, por tanto "No Aplica". Además de estos aspectos, en el DSO se establecieron documentos a presentar por parte de los ofertantes interesados en el proceso, estos aspectos eran fundamentales para una adecuada evaluación de la financiera, entre los aspectos establecidos se encontraban:" situación: "Anexar copias de los estados financieros debidamente presentados en el Registro de Comercio de los años 2022 y 2023. Al ser una Sociedad recién constituida no cumple con este requisito para evaluación. Aquellos ofertantes constituidos en el mismo año, de realización del presente procedimiento deberán presentar el Estado de Situación Financiera inicial depositado en el Registro de Comercio debidamente firmados por el titular o su representante legal, auditor externo y el contador autorizado, este balance será el que se tomará en cuenta para realizar la evaluación. El Estado de Situación Financiera presentado, presenta una inconsistencia, debido a que en los nombramientos de los firmantes presenta a un contador con sello de auditor. Referencias bancarias firmadas y selladas por la institución financiera o comercial que refleje disponibilidad de la línea de crédito otorgada. Al ser una empresa recién constituida este requisito no se podrá cumplir. Se solicitan estados financieros históricos, debidamente auditados, completos y de períodos contables ya cerrados. Al ser una empresa recién constituida este requisito no se podrá cumplir." "Ante el panorama previamente descrito, dejando constancia de la importancia de los documentos faltante y evidenciando que las observaciones realizadas son insuperables, se llega a razonar que la única empresa ofertante en este proceso es no elegible para continuar el proceso, debido a que no se puede realizar una evaluación de la situación financiera que sustente y respalde los criterios financieros establecidos en el DSO para desarrollar una adjudicación de este tipo de proceso de servicios de consultoría basada en calidad. No habiendo más que hacer constar y en fe de lo anterior, firmo la presente a las catorce horas treinta minutos del 13 de mayo de 2024". c) Que según la evaluación Técnica realizada por la solicitante y experta en la materia del presente proceso se obtiene el siguiente resultado: "La propuesta técnica presentada por Salomón Consulting S.A.S. de C.V. para el 'Servicio de Consultoría de Diseño, Desarrollo, Documentación e Implementación de un Sistema de Gestión Integrado conforme a las Normas ISO 9001, ISO 27001 e ISO 37001 para el

Registro Nacional de Personas Naturales', cumple con el porcentaje mínimo del 70% establecido en el DSO". Los Evaluadores Técnicos de Ofertas para el presente proceso y conforme a lo expuesto anteriormente determinó lo siguiente: "Que la documentación legal, situación financiera y propuesta técnica presentada por la ofertante Salomón Consulting, S.A.S. de C.V, no pudo ser evaluada en su totalidad en virtud que no existen criterios o parámetros regulados en el DSO para el caso en concreto de ese tipo de sociedades, todo de conformidad a lo establecido en el art. 21 de la Ley de Compras Públicas.". b) "Que el resultado de la evaluación técnica realizada a la ofertante Salomón Consulting, S.A.S. de C.V., es de 70 puntos, siendo este el mínimo requerido para considerarse habilitada para continuar con el proceso de evaluación, sin embargo, se deja constancia que la parte que obtuvo cero puntaje, se refiere a la experiencia requerida de la Ofertante según quedo estipulado en la SECCIÓN III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del DSO y en el numeral 11. CRITERIOS DE VALUACIÓN; tampoco presento las cartas de referencia, emitidas por Instituciones públicas o privadas distintas, a quienes ha suministrado los insumos similares a los requeridos en el presente documento, dentro de los últimos dos (2) años, las cuales no fueron presentadas por tratarse de una empresa nueva.". c) "Según el Documento de Solicitud de Ofertas (DSO), SECCIÓN II. INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, literal H, Rechazo de ofertas, apartado Rechazo de todas las ofertas, quedo estipulado: "La institución contratante, tendrá justificación para rechazar una o todas las ofertas, cuando los precios no son razonables o son excesivamente más altos que el estimado original, o anormalmente bajos conforme al mercado, o no cumplen las especificaciones técnicas, u otros requisitos detallados en los documentos de solicitud", lo subrayado es válido; por lo que es procedente hacer uso del derecho a rechazo de propuestas, estipulado en el artículo 101 de la Ley de Compras Públicas "La institución contratante, tendrá justificación para rechazar una o todas las ofertas, cuando los precios no son razonables o son excesivamente más altos que el estimado original, o normalmente bajos conforme al mercado, o no cumplen las especificaciones técnicas, u otros requisitos detallados en los documentos de solicitud, en tales casos se deberá razonar en el resultado del proceso de declaratoria de desierto, sin responsabilidad para la institución contratante". "De acuerdo a lo estipulado en dicho artículo, el RNPN podrá rechazar una o todas las propuestas en cualquiera de

4
X
J
J^r

los siguientes casos: No cumplen las especificaciones técnicas, u otros requisitos detallados en los documentos de solicitud, sin responsabilidad para el RNPN.”. “Conforme al resultado obtenido se determinó que: La sociedad Salomón Consulting, S.A.S. de C.V., no se considera ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación porque no es posible realizar en su totalidad la evaluación legal, de la situación financiera y técnica del proceso de consultoría N° CSC-01-2024/RNPN, debido que al ser una Sociedad por Acciones Simplificadas recién constituida no existen criterios o parámetros regulados en el DSO para el caso en concreto de ese tipo de sociedades, todo de conformidad a lo establecido en el art. 21 de la Ley de Compras Públicas.”.

RECOMENDACIÓN DE LOS EVALUADORES TÉCNICOS: a) “Los evaluadores técnicos de Ofertas designados para este proceso, recomiendan considerar no ELEGIBLE a la sociedad Salomón Consulting, S.A.S. de C.V., para continuar con el proceso de evaluación porque no es posible realizar en su totalidad la evaluación legal, de la situación financiera y técnica del proceso de consultoría N° CSC-01-2024/RNPN, debido que al ser una Sociedad por Acciones Simplificadas recién constituida, no existen criterios o parámetros regulados en el DSO para el caso en concreto de ese tipo de sociedades, todo de conformidad a lo establecido en el art. 21 de la Ley de Compras Públicas.”. b) Declarar desierto el proceso de SELECCIÓN BASADA EN LA CALIDAD – SERVICIOS, No. CSC-01-2024/RNPN, denominado “Servicio de Consultoría de Diseño, Desarrollo, Documentación e Implementación de un Sistema de Gestión Integrado según Normas ISO 9001 + ISO 27001 + ISO 37001 para el Registro Nacional de las Personas Naturales”, en virtud que la única oferta recibida no es posible realizar en su totalidad la evaluación legal, de la situación financiera y técnica del proceso de consultoría debido que al ser una Sociedad por Acciones Simplificadas recién constituida, no existen criterios o parámetros regulados en el DSO para el caso en concreto de ese tipo de sociedades. c) Instruir a la Unidad solicitante que realice un nuevo proceso de contratación y actualice los DSO, de conformidad a lo establecido en las reformas del Código de Comercio, que reconoce como Sociedades por acciones a las Sociedades por Acciones Simplificadas debiendo establecerse los criterios y parámetros para su evaluación. En el mismo sentido, respecto de las especificaciones técnicas. Cabe mencionar que se verifico en el sistema de COMPRASAL que existió

interés por parte de otros ofertantes en participar, debido a que diez de ellos visitaron el módulo del proceso publicado, pero no ofertaron tal como consta en la captura de pantalla mostrada. Presento la normativa legal aplicable, por lo que de conformidad con lo expuesto y con la Base Legal antes relacionada, se **SOLICITA:** 1) Declarar DESIERTO el proceso de consultoría SELECCIÓN BASADA EN LA CALIDAD – SERVICIOS, No. CSC-01-2024/RNPN, denominado “Servicio de Consultoría de Diseño, Desarrollo, Documentación e Implementación de un Sistema de Gestión Integrado según Normas ISO 9001 + ISO 27001 + ISO 37001 para el Registro Nacional de las Personas Naturales”, en virtud que, a la única oferta recibida, no es posible realizar en su totalidad la evaluación legal, de la situación financiera y técnica del proceso de consultoría debido que al ser una Sociedad por Acciones Simplificadas recién constituida no existen criterios o parámetros regulados en el DSO para el caso en concreto de ese tipo de sociedades. 2) Dar por recibido el informe sobre los resultados del proceso gestionado a través del método de contratación de consultoría SELECCIÓN BASADA EN LA CALIDAD – SERVICIOS, N° CSC-01-2024/RNPN, denominado “Servicio de Consultoría de Diseño, Desarrollo, Documentación e Implementación de un Sistema de Gestión Integrado según Normas ISO 9001 + ISO 27001 + ISO 37001 para el Registro Nacional de las Personas Naturales”. 3) Instruir a la Unidad solicitante que realice un nuevo proceso de contratación y actualice los DSO, de conformidad a lo establecido en las reformas del Código de Comercio, que reconoce como Sociedades por acciones a las Sociedades por Acciones Simplificadas debiendo establecerse los criterios y parámetros para su evaluación. En el mismo sentido, respecto de las especificaciones técnicas, ya que se verifico en el sistema de COMPRASAL que existió interés por parte de otros ofertantes en participar, debido a que diez de ellos visitaron el módulo del proceso publicado, pero no ofertaron. **Después de discutido este punto, la junta directiva ACUERDA:** 1) Declarar DESIERTO el proceso de consultoría SELECCIÓN BASADA EN LA CALIDAD – SERVICIOS, No. CSC-01-2024/RNPN, denominado “Servicio de Consultoría de Diseño, Desarrollo, Documentación e Implementación de un Sistema de Gestión Integrado según Normas ISO 9001 + ISO 27001 + ISO 37001 para el Registro Nacional de las Personas Naturales”, en virtud que, a la única oferta recibida, no es posible realizar en su totalidad la evaluación legal, de la

situación financiera y técnica del proceso de consultoría debido que al ser una Sociedad por Acciones Simplificadas recién constituida no existen criterios o parámetros regulados en el DSO para el caso en concreto de ese tipo de sociedades. 2) Dar por recibido el informe sobre los resultados del proceso gestionado a través del método de contratación de consultoría SELECCIÓN BASADA EN LA CALIDAD – SERVICIOS, N° CSC-01-2024/RNPN, denominado "Servicio de Consultoría de Diseño, Desarrollo, Documentación e Implementación de un Sistema de Gestión Integrado según Normas ISO 9001 + ISO 27001 + ISO 37001 para el Registro Nacional de las Personas Naturales". 3) Instruir a la Unidad solicitante que realice un nuevo proceso de contratación y actualice los DSO, de conformidad a lo establecido en las reformas del Código de Comercio, que reconoce como Sociedades por acciones a las Sociedades por Acciones Simplificadas debiendo establecerse los criterios y parámetros para su evaluación. En el mismo sentido, respecto de las especificaciones técnicas, ya que se verifico en el sistema de COMPRASAL que existió interés por parte de otros ofertantes en participar, debido a que diez de ellos visitaron el módulo del proceso publicado, pero no ofertaron. 11. Varios. No se discutieron. No habiendo nada más que hacer constar, damos por terminada la presente Acta y para constancia firmamos.



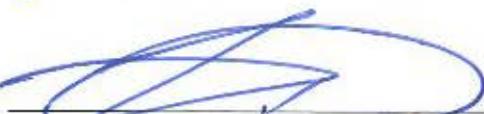
Lic. Fernando José Velasco Aguirre



Lic. Noel Antonio Orellana Orellana



Lic. Nelson Vladimir Carcamo Bernabe



Lic. Selim Ernesto Alabi Mendoza



Licda. Cindy Mariella Portal de Acosta



Lic. Félix Rubén Gómez Arévalo



Licda. Karen Elizabeth González de Girón



Lic. Jaime Ernesto Cerón Siliézar. Secretario